

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ACUERDO N° 28.

Santa Tecla, 21 de enero de 2010.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 101 de la Constitución de la República establece que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano. El Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores;
- II. Que la Ley de Fomento y Desarrollo Ganadero, promulgada por Decreto Legislativo No. 219 de fecha 25 de septiembre de 1984, publicado en el Diario Oficial N° 182, Tomo 284 del día 28 del mismo mes y año, tiene por finalidad proteger, fomentar y desarrollar la ganadería bovina, porcina y caprina dedicada a la cría, selección y engorde para la producción, procesamiento y comercialización de leche, carne, subproductos y/o sus derivados;
- III. Que por Acuerdo Ejecutivo No. 894 del día 25 de septiembre de 1991, se aprobó una reorganización del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la cual se eliminó el Centro de Desarrollo Ganadero, redistribuyendo algunas de sus funciones a otras dependencias del Ramo y eliminando otras, lo que generó un debilitamiento del fomento y desarrollo de la ganadería nacional con su consecuente disminución en su contribución al desarrollo económico y social del país;
- IV. Que el Art. 41 numeral 19 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, señala como competencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería, fomentar y desarrollar la ganadería para un mejor aprovechamiento de la riqueza pecuaria del país;
- V. Que el Reglamento de Organización Interna del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 46 de fecha 5 de julio de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 130, Tomo 364 del día 13 del mismo mes y año, no contempla una unidad especializada para el fomento y desarrollo ganadero; y,
- VI. Que es propósito del actual Gobierno de la República, fortalecer las capacidades productivas, acelerar y elevar las tasas de crecimiento económico de manera que sean compatibles con los objetivos de mejorar la distribución del ingreso, aumentar el ahorro y la inversión, y generar más y mejores empleos, así como también reactivar y contribuir a capitalizar a los productores del Sector Agropecuario para incrementar la producción, aumentar el empleo y los ingresos de la familia salvadoreña, incluyendo el fomento y desarrollo ganadero, a fin de incentivar al subsector pecuario y promover la demanda de los productos derivados de esta actividad.

POR TANTO, con base en los considerandos que anteceden, y en los Arts. 41 y 80 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo,

ACUERDA:

- 1) Crear la Dirección General de Ganadería como una dependencia de nivel operativo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, responsable de promover y fomentar la producción y productividad ganadera en coordinación con las demás entidades que corresponden al Ramo de Agricultura y Ganadería.
- 2) Sustituir el artículo 16 del Reglamento de Organización Interna del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por el siguiente:

"Art. 16.- El nivel operativo está integrado por las unidades que proporcionan los servicios a la población, en lo que compete a este Ministerio, siendo éstas: Dirección General de Economía Agropecuaria; Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal; Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego; Dirección General de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura; Dirección General de Agronegocios, y Dirección General de Ganadería."

Las direcciones generales estarán integradas por un Director General y el personal técnico, administrativo y de apoyo necesario.

- 3) Adicionar al Reglamento de Organización Interna del Ministerio de Agricultura y Ganadería, un artículo 21-A, así:

"Art. 21A.- La Dirección General de Ganadería tendrá como objetivo, promover y fomentar la producción y productividad ganadera en coordinación con las demás entidades del Ramo de Agricultura y Ganadería.

Son funciones de esta Dirección General:

- a) Participar en la formulación de lineamientos de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos para el fomento y desarrollo pecuario nacional;
- b) Realizar estudios para la zonificación de explotaciones ganaderas; manejo adecuado de cultivos de alimentos para animales; y uso sostenible de los recursos naturales destinados a la ganadería;
- c) Promover el desarrollo técnico-científico de la producción y salud animal, que permita incrementar la productividad ganadera con protección ambiental y sostenibilidad de los recursos naturales;
- d) Proveer capacitación y asistencia técnica en gestión, salud, nutrición, mejoramiento genético y reproducción animal, y en el manejo de hatos ganaderos y de cultivo de pastos y forrajes;
- e) Contribuir con el diagnóstico de problemas zoonosarios, y colaborar en la ejecución de programas para prevenir, controlar y erradicar enfermedades que afectan la ganadería;
- f) Proponer medidas que garanticen la seguridad e inocuidad de los alimentos generados por la ganadería;
- g) Establecer y coordinar comités u otros mecanismos para promover la participación ciudadana hacia el desarrollo del subsector ganadero;
- h) Proporcionar asesoría en la formulación de planes y programas de desarrollo ganadero;
- i) Establecer recomendaciones técnicas para el fomento y fortalecimiento de las organizaciones de productores pecuarios, y para la integración del subsector ganadero en cadenas productivas;
- j) Coordinar con las demás dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus instituciones autónomas adscritas, las acciones y servicios para el desarrollo del subsector ganadero;
- k) Administrar las ventanillas de información, orientación, asesoría y canalización de trámites, peticiones, quejas y denuncias ciudadanas sobre los servicios de las entidades que conforman el Ramo de Agricultura y Ganadería, al subsector ganadero; y,
- l) Promover y fortalecer la vinculación con otras instituciones públicas y privadas, a fin de coordinar proyectos y acciones hacia el desarrollo del subsector ganadero.

4) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, COMUNIQUESE. Doctor Manuel R. Sevilla Aviles, Ministro de Agricultura y Ganadería.